



RESOLUCIÓN POR LA QUE SE MODIFICA EL ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL SECTORIAL EXPEDIENTE AAS20170019, DEL TITULAR IFF MURCIA NATURAL INGREDIENTS, S.L.U., PARA INCORPORAR A LA AUTORIZACIÓN PRESCRIPCIONES DERIVADAS DE LA MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE LA ACTIVIDAD, CONSISTENTE EN LA PRODUCCIÓN EXCEPCIONAL DE UN NUEVO RESIDUO NO PREVISTO EN LA AUTORIZACIÓN INICIAL.

IFF MURCIA NATURAL INGREDIENTS, S.L.U.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN: EXPT. AAS20170019

Nombre: IFF MURCIA NATURAL INGREDIENTS, S.L.U. **NIF/CIF:** B87063053
NIMA: 3020130447

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:
Domicilio: FINCA LA ALMAZARA, S/N-SANTA ANA
Población: CARTAGENA-MURCIA
Actividad: FABRICACIÓN DE PIMENTÓN Y EXTRACCIÓN DE OLEORRESINA DE PIMENTÓN Y OTROS EXTRACTOS NATURALES PARA ALIMENTACIÓN.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor de 9 de enero de 2019, INGREDIENTES NATURALES SELECCIONADOS, S.L.U. (después IFF MURCIA NATURAL INGREDIENTS, S.L.U.) obtiene Autorización ambiental sectorial para instalación con actividad principal "fabricación de pimentón y extracción de oleorresina de pimentón y otros extractos naturales para alimentación", en Finca La Almazara, s/n, Santa Ana, TM de Cartagena; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el Anexo de Prescripciones Técnicas de 17 de diciembre de 2018. La Autorización se modifica según Informe Técnico de 21 de marzo de 2020, por modificación no sustancial de la actividad.
2. El 1 de agosto de 2022 el titular de la instalación solicita autorización para una modificación no sustancial de la actividad/instalación consistente en la ejecución y puesta en explotación de la "modificación del sistema de protección contra incendios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Seguridad contra Incendios en Establecimientos Industriales".
3. El 28 de octubre de 2022 IFF MURCIA NATURAL INGREDIENTS, S.L.U. solicita autorización, para una modificación no sustancial de la misma consistente en comunicar la producción excepcional de un nuevo residuo no previsto en su autorización original.
4. Revisada la documentación presentada, el 4 de diciembre de 2022 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico en el que se califica como no sustancial las modificaciones planteadas y favorable a la modificación de la Autorización en los términos expuestos en el mismo Informe.



5. El 16 de diciembre de 2022 se notifica al titular el Informe Técnico de 4 de diciembre de 2022, para cumplimentar el trámite de audiencia al interesado de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC.
6. Hasta la fecha, no consta en el expediente alegaciones u otras manifestaciones del titular respecto al Informe de 4 de diciembre de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con los antecedentes expuestos y con lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo con el Decreto n.º 9/2023, de 23 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación, procedo a dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Modificar la Autorización Ambiental Sectorial concedida en el expediente AAS20170019, del titular IFF MURCIA NATURAL INGREDIENTS, S.L.U, para incorporar a la Autorización prescripciones derivadas de las modificaciones no sustanciales de la instalación/actividad, consistente en:

- Ampliación/modificación del Sistema de protección contra incendios formado por los siguientes elementos:
 1. Depósito metálico de agua PCI de 750 m³ de capacidad.
 2. Grupo de bombeo formado por 2 bombas diésel de 225 y 205 Kw.
- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS DE MÁS DE 10 T/AÑO.

SEGUNDO.- Modificar el Anexo de Prescripciones Técnicas de la Autorización en los términos del Informe Técnico de 4 de diciembre de 2022 del Anexo de la presente resolución.

TERCERO.- Cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la Autorización.

Una vez obtenida la autorización derivada de la modificación no sustancial, en el plazo de DOS MESES desde la notificación de la resolución, el titular de la instalación deberá ACREDITAR el CUMPLIMIENTO de obligaciones generales de los titulares de instalaciones de producción de residuos peligrosos relativas a:

- Seguro de responsabilidad civil y medioambiental, por cuantía según se determina en el apartado A.2.2 del Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto.

Declaración Responsable suscrita por el solicitante, del mantenimiento en vigor del seguro.

CUARTO. La Autorización Ambiental Sectorial quedará sujeta a la Resolución de 9 de enero de 2019 por la que se otorgó autorización, a la modificación según Informe Técnico de 21 de marzo de 2020, y a la presente resolución por la que se establece el nuevo contenido del apartado A.2.2. del Anexo de Prescripciones Técnicas de la Autorización.

La resolución de modificación de la autorización será complementaria y se mantendrá anexa a la Resolución de Autorización.





QUINTO.- Notificar la presente resolución al solicitante, con indicado de lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC. La notificación se hará extensiva al Ayuntamiento en cuyo término se encuentra la instalación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Francisco Marín Arnaldos.

01/02/2023 20:10:28

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1f4e2e41-q264-7008-f3c1-00555596280



ANEXO

INFORME TÉCNICO MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL

EXPEDIENTE:	AAS20170019		
ASUNTO:	INFORME SOBRE LA SUSTANCIALIDAD DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS DESDE EL ÁMBITO COMPETENCIAS DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE.		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN.			
Razón Social:	IFF MURCIA NATURAL INGREDIENTS, S.L.U.	NIF/CIF:	B87063053
Domicilio social:	Finca La Almazara, s/n, 30.319, Santa Ana, CARTAGENA		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:			
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD.			
Actividad principal:	Fabricación de pimentón y extracción de oleorresina de pimentón y otros extractos naturales para alimentación.	CNAE 2009:	10.84

ANTECEDENTES

1. Con fecha 9 de enero de 2019 se emite Resolución por la que se concede Autorización Ambiental Sectorial a la empresa INGREDIENTES NATURALES SELECCIONADOS, S.L.U para su planta de fabricación de pimentón y extracción de oleorresina de pimentón y otros extractos naturales para alimentación.
2. De conformidad con lo establecido en el apartado TERCERO de la citada Resolución de 9 de enero de 2019, con respecto a las instalaciones ya ejecutadas y en funcionamiento, el titular deberá acreditar en el plazo de DOS MESES, a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental sectorial, el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando la documentación que se especifica en el anexo B.1 de la misma.
3. Con fecha 9 y 10 de mayo de 2019 y 18 de junio de 2019, el titular presenta la documentación acreditativa requerida junto con los informes ECA acreditativos del cumplimiento de los valores límite tanto en emisión como en inmisión y el informe sobre la caracterización química del suelo.
4. Con fecha 3 de diciembre de 2019 el titular de la instalación informa a esta Dirección General de que pretende efectuar una modificación de la EDAR existente con el fin de asegurar el cumplimiento de los parámetros exigidos para su vertido a la red de alcantarillado municipal. la capacidad de tratamiento prevista tras la modificación será de 40 m3/día con una DQO de 2.500 ppm y 1.667 habitantes equivalentes.
5. El titular justifica que las modificaciones propuestas son consideradas como NO SUSTANCIALES de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 22.4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, por lo que no precisaría de una nueva autorización ambiental sectorial.
6. No obstante, dado que la instalación está incluida en el anexo II, grupo 2.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 8 de enero de 2020 se requirió al titular que a los efectos de lo establecido en el artículo 7.2.c) de la citada Ley, y en el artículo 84.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, indique el incremento en la generación de residuos y en los vertidos a cauce público que la modificación planteada puede suponer.
7. Con fecha 16 de enero de 2020 el titular aporta la documentación justificativa requerida y con fecha 21/03/2020 se informa que las modificaciones propuestas son consideradas como NO SUSTANCIALES, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 22.4 y 84 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, por lo que no precisaría de una nueva autorización ambiental sectorial.
8. La modificación prevista por el titular de la instalación consiste en una modificación de la EDAR existente con el fin de asegurar el cumplimiento de los parámetros exigidos para su vertido a la red de alcantarillado municipal. La capacidad de tratamiento prevista tras la modificación será de 40 m3/día con una DQO de 2.500 ppm y 1.667 habitantes equivalentes. El incremento en la generación de residuos y emisiones a la atmósfera es inferior al 15% con respecto a los datos establecidos en la autorización ambiental sectorial.





9. Con fecha 22/11/2021 se dicta resolución mediante la que se toma nota de la transmisión de la actividad por fusión por absorción de las sociedades que intervienen, dándose por cumplida la obligación del titular de comunicar la transmisión al órgano competente para otorgar la autorización, y cambiar la titularidad de la Autorización ambiental sectorial en el expediente AAS20170019, a favor del nuevo titular IFF MURCIA NATURAL INGREDIENTS, S.L.U., CIF B87063053.
10. Con fecha 01/08/2022 el titular de la instalación solicita autorización para una modificación no sustancial de la misma consistente en la ejecución y puesta en explotación de la "modificación del sistema de protección contraincendios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Seguridad contra Incendios en Establecimientos Industriales".
11. Con fecha 28/10/2022 el titular de la instalación solicita autorización para una modificación no sustancial de la misma consistente en comunicar la producción excepcional de un nuevo residuo no previsto en su autorización original.

ANÁLISIS

De la documentación aportada por el titular para la solicitud de autorización de la modificación/ampliación propuesta se informa:

Que la modificación sobre la autorización existente (incluidas las modificaciones no sustanciales de la misma hasta la fecha), no constituye un supuesto contemplado en el art.84 de la Ley 4/2009, de 14 mayo, de protección ambiental integrada (*A efectos de lo establecido en el artículo 7.2 c) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se entenderá que una modificación puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente cuando suponga un incremento de más del 30 por 100 de emisiones a la atmósfera, de vertidos a cauces públicos o al litoral, de generación de residuos, de utilización de recursos naturales, o cuando la modificación suponga una afección a espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 o una afección significativa al patrimonio cultural*).

Que la modificación sobre la autorización existente (incluidas las modificaciones no sustanciales de la misma hasta la fecha), cumple la condición de modificación no sustancial según lo contemplado en el art.22.b de la Ley 4/2009, de 14 mayo (*Para instalaciones que conlleven actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (grupos A y B) aquellas que supongan una modificación o reemplazo de maquinaria, equipos o instalaciones por otras de características similares, siempre que no suponga la inclusión de un nuevo foco A o B que suponga un incremento superior al 35 % de la emisión másica de cualquiera de los contaminantes atmosféricos que siguen en la autorización o del total de las emisiones atmosféricas producidas*).

CONCLUSIÓN

En base a la documentación presentada por el titular, y en aplicación de lo establecido en el art. 7.2 c) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, *de evaluación ambiental*, y art. 84.2 y art.22 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, *de protección ambiental integrada*, las modificaciones planteadas adquieren el carácter de **NO SUSTANCIAL**.

Según lo establecido en el art.22.3 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, *de protección ambiental integrada*, debe dictarse resolución de modificación no sustancial de **AAS20170019** consistente en la incorporación en al proyecto actual, de la actividad:

- **Ampliación/modificación del Sistema de protección contra incendios formado por los siguientes elementos:**
 1. **Depósito metálico de agua PCI de 750 m³ de capacidad.**
 2. **Grupo de bombeo formado por 2 bombas diésel de 225 y 205 KWt.**



A.2.2. Identificación de residuos producidos.

– Residuos peligrosos.

La mercantil prevé generar los siguientes Residuos Peligrosos:

Identificación de Residuos Peligrosos GENERADOS según Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014				
Nº	Código LER	Denominación del residuo	Denominación LER	Capacidad de producción (t/año)
1	13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	0,100
2	140602*	Disolvente orgánico halogenado	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados.	0,590
3	140603*	Disolvente orgánico no halogenado	Otros disolventes y mezclas de disolventes.	0,518
4	15 01 10*	Envases de vidrio contaminados	Envases que contienen sustancias peligrosas o que estén contaminados por ellas	0,378
5	15 01 10*	Envases de plástico contaminados	Envases que contienen sustancias peligrosas o que estén contaminados por ellas	0,170
6	15 01 10*	Envases metálicos contaminados	Envases que contienen sustancias peligrosas o que estén contaminados por ellas	0,050
7	15 02 02*	Absorbentes, material de filtración, trapos de limpieza	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	0,100
8	16 02 13*	Residuos de equipos eléctricos y electrónicos	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12	0,020
9	16 05 06*	Restos de muestras de laboratorio	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio	0,082
10	18 01 03*	Residuos infecciosos.	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.	0,005
11	20 01 21*	Tubos fluorescentes	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	0,028
12	07 01 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.	Fondos de destilación orgánicos de extractos vegetales	60,00
TOTAL:				62,041 t/año

De acuerdo con el Anexo IV.3 Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos: Suma garantizada por el seguro de responsabilidad civil a formalizar por los sujetos obligados para hacer frente a las responsabilidades por daños a las personas o las cosas. (Productores):

El capital asegurado será como mínimo de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (450.000 €).

Este informe se emite a efectos de determinar el carácter de una modificación a realizar sobre una autorización ambiental, sin perjuicio de terceros, no prejuzga derechos de propiedad y será necesario obtener cuantas autorizaciones, licencias o permisos sean preceptivos conforme a la Ley.





RESOLUCIÓN DE TOMA DE CONOCIMIENTO DEL CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL SECTORIAL EN EL EXPEDIENTE AAS20170019, A FAVOR DE IFF MURCIA NATURAL INGREDIENTS, S.L.U, CIF B87063053

DATOS DE IDENTIFICACIÓN-EXPT. AAS20170019

Nombre: IFF MURCIA NATURAL INGREDIENTS, S.L.U. **NIF/CIF:** B87063053
NIMA: 3020130447

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre: "INGRENAT"
Domicilio: FINCA LA ALMAZARA, S/N, SANTA ANA
Población: CARTAGENA (MURCIA)
Actividad: FABRICACIÓN DE PIMENTÓN Y EXTRACCIÓN DE OLEORRESINA DE PIMENTÓN Y OTROS EXTRACTOS NATURALES PARA ALIMENTACIÓN

Visto el expediente nº AAS20170019, Autorización Ambiental Sectorial de instalación en el TM de Cartagena, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor de 9 de enero de 2019, INGREDIENTES NATURALES SELECCIONADOS, S.L.U. obtiene Autorización ambiental sectorial para instalación con actividad principal "fabricación de pimentón y extracción de oleorresina de pimentón y otros extractos naturales para alimentación", en Finca La Almazara, s/n, Santa Ana, t.m. de Cartagena.

Segundo. El 20 de enero de 2021 José Alberto Ríos Marín y Juan Ángel Lorente Salinas, actuando como representante de INGREDIENTES NATURALES SELECCIONADOS S.L.U., y como apoderados de la sociedad adquirente según recoge la Escritura de cambio de denominación IFF Murcia, presenta comunicación de transmisión para el cambio de titularidad de la Autorización ambiental sectorial en el expediente AAS20170019, a favor de la mercantil IFF MURCIA NATURAL INGREDIENTS, S.L.U., con CIF B-87063053.

El representante aporta la siguiente información y documentación para acreditar el cambio de titularidad:

- Escrito cambio de titularidad suscrito a favor de IFF MURCIA NATURAL INGREDIENTS, S.L.U., por fusión por absorción de la mercantil INGREDIENTES NATURALES SELECCIONADOS S.L.U.

"Que en el año 2015 la empresa (INGREDIENTES NATURALES SELECCIONADOS S.L.U.) fue adquirida por la compañía israelí Frutarom. Fundada en 1933, Furtron es una de las diez empresas líderes en el mundo en el campo de sabores y fragancias.

Que posteriormente en el año 2018 la empresa International Flavors & Fragrances Inc. (IFF) llegó a un acuerdo para adquirir la compañía Frutarom.

Que con fecha 30 de septiembre de 2020 El socio único de Frutarom Spain, S.L. U. ha acordado la fusión por absorción de las empresas Ingredientes Naturales Seleccionados S.L.U. y .../.... por parte de Frutarom Spain, S.L.U.

Que el proceso de fusión culmina con la inscripción de la referida fusión en el Registro Mercantil de Murcia y posterior e inmediato cambio de denominación social que pasará ser IFF



MURCIA NATURAL INGREDIENTS S.L.U. a partir del 1 de diciembre de 2020.

Así, los datos finales quedarán como se detalla a continuación:

- Denominación social: IFF MURCIA NATURAL INGREDIENTS, S.L.U.
 - CIF: B-87063053
 - .../...
 - Denominación del centro: INGRENAT
 - Domicilio a efectos de notificaciones: Finca la Almazara s/n – Santa Ana, 30.319 de Cartagena, Murcia. Apartado de correos 37.
- Escritura de fusión Fr Spain NTF ING.
 - Escritura cambio de denominación IFF Murcia.
 - Poderes, DNI, CIF.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En ejercicio de las competencias y funciones atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente por *Decreto n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.*

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Tomar nota de la transmisión de la actividad por fusión por absorción de las sociedades que intervienen, dándose por cumplida la obligación del titular de comunicar la transmisión al órgano competente para otorgar la autorización, y cambiar la titularidad de la Autorización ambiental sectorial en el expediente AAS20170019, a favor del nuevo titular IFF MURCIA NATURAL INGREDIENTS, S.L.U., CIF B87063053.

SEGUNDO. IFF MURCIA NATURAL INGREDIENTS, S.L.U., como nuevo titular, queda subrogado en los derechos, obligaciones y responsabilidad del titular anterior establecidos en la Resolución de 9 de enero de 2019 y cuantas otras obligaciones sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación.

TERCERO. La presente resolución se notificará al titular de la Autorización y al Ayuntamiento en cuyo término se ubica la instalación para su conocimiento.

Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Francisco Marín Arnaldos.





AUTORIZACIONES AMBIENTALES SECTORIALES RESOLUCIÓN

Expediente: AAS20170019

INGREDIENTES NATURALES
SELECCIONADOS, S.L.
FINCA LA ALMAZARA-SANTA ANA
30319 CARTAGENA (MURCIA)

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre: INGREDIENTES NATURALES SELECCIONADOS, S.L.U. NIF/CIF: B-30812309
NIMA: 3020130447

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre: INGREDIENTES NATURALES SELECCIONADOS, S.L.U.
Domicilio: Finca La Almazara, s/n-Santa Ana
Población: Cartagena-Murcia
Actividad: Fabricación de pimentón y extracción de oleorresina de pimentón y otros extractos naturales para alimentación.

Visto el expediente nº **AAS20170019** instruido a instancia de **INGREDIENTES NATURALES SELECCIONADOS S.L.U.**, con el fin de obtener Autorización Ambiental Sectorial para instalación en el término municipal de Cartagena, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Conforme al régimen jurídico vigente al tiempo de la solicitud, el 27 de marzo de 2014 INGREDIENTES NATURALES SELECCIONADOS, S.L.U. presenta el documento *Proyecto de industria de extracción de oleorresina de pimentón* para el trámite de evaluación ambiental y solicita autorización ambiental única para la adecuación ambiental de su instalación en funcionamiento, en la Finca Almazara s/n de Santa Ana, término municipal de Cartagena; dando lugar a la apertura del expediente AAU20140049.

En el expediente AAU20140049 se ha tramitado el procedimiento de la evaluación de impacto ambiental simplificada. Por Resolución de 8 de noviembre de 2016, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental emite Informe de impacto ambiental sobre el proyecto de "instalación para la fabricación de pimentón y extracción de oleorresina de pimentón y otros extractos naturales para la alimentación", en Santa Ana, t.m. de Cartagena (Anuncio en el B.O.R.M. nº 266, del jueves, 16 de noviembre de 2016). El informe de impacto ambiental de no sometimiento a evaluación de impacto ambiental ordinaria determina las condiciones que debe cumplir el proyecto para no tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Segundo. El 16 de diciembre de 2016 la mercantil solicita la autorización ambiental sectorial, acogiéndose a lo establecido en el nuevo punto 1 de la Disposición transitoria segunda de la Ley 4/2009, en la nueva redacción dada por el Decreto-Ley 2/2016, de 20 de abril, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberación y de la supresión





de cargas burocráticas, convalidada por la Ley 2/2017, de 13 de febrero. La solicitud se acompaña de la documentación para la obtención de autorización de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera y en materia de residuos y suelos.

Durante la tramitación del procedimiento de autorización ambiental objeto del expediente AAS20170019 se ha requerido a la mercantil documentación que ha sido respondida mediante escrito presentado el 29 de mayo de 2017.

Tercero. Revisada la documentación presentada por la mercantil, el 5 de julio de 2017 el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de la entonces Dirección General de Medio Ambiente emite Informe técnico favorable al otorgamiento de la autorización ambiental, con sujeción a las condiciones establecidas en el Anexo de Prescripciones Técnicas que emite en la misma fecha.

Cuarto. El 16 de julio de 2018 se formula Propuesta de resolución favorable a la concesión de la autorización ambiental sectorial conforme al Informe-Anexo de Prescripciones Técnicas de 5 de julio de 2017 adjunto a la misma. La Propuesta de Resolución se notifica a la mercantil el 17 de julio de 2018, para cumplimentar el trámite audiencia al interesado; estableciéndose un plazo de 15 días para aportar justificante de autoliquidación de tasa por actuaciones administrativas, así como para formular alegaciones y aportar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Quinto. El 25 de julio de 2018 la mercantil presenta escrito por el que aporta justificante de autoliquidación de tasa requerida y formula alegaciones al Anexo de Prescripciones Técnicas. En estas alegaciones indica que se ha cambiado el combustible utilizado en las calderas (biomasa y gasoil) por gas natural, y se alega que los valores límite establecidos para el contaminante COT no son los indicados en el documento de MTDs para la industria alimentaria.

Sexto. El 19 de noviembre de 2018 el titular de la instalación presenta nuevo escrito mediante el que rectifica las alegaciones anteriores, indicando que se mantiene la caldera existente de biomasa, si bien se utilizará única y exclusivamente en caso de emergencia.

Séptimo. De acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente, el 23 de noviembre de 2018 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite informe y nuevo Anexo de Prescripciones técnicas para formular nueva propuesta de resolución de autorización que incorpore las modificaciones alegadas por el titular de la instalación, así como las prescripciones derivadas de la entrada en vigor del RD 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre limitación de emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas, de afección a la instalación objeto del expediente.

Octavo. El 4 de diciembre de 2018 se formula Propuesta de resolución favorable a la concesión de la autorización conforme al Informe-Anexo de Prescripciones Técnicas de 23 de noviembre de 2018 adjunto a la misma. La Propuesta de Resolución se notifica a la mercantil el 5 de diciembre de 2018, para cumplimentar el trámite audiencia al interesado.

Noveno. El 5 de diciembre de 2018 la mercantil manifiesta su conformidad con el Anexo de Prescripciones Técnicas de 23 de noviembre de 2018, si bien solicita la corrección de varios errores materiales en la redacción del mismo.

Décimo. Visto por el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental, emite Anexo de Prescripciones Técnicas el 17 de diciembre de 2018, corrigiendo los errores detectados.





FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. A la instalación/actividad objeto de la solicitud de autorización le es de aplicación el régimen de las “autorizaciones ambientales sectoriales” recogido en los artículos 45 y 46 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, en su redacción dada por la *Ley 10/2018, de 9 de noviembre, de Aceleración de la Transformación del Modelo Económico Regional para la Generación de Empleo Estable de Calidad*; debiendo tenerse en cuenta además la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.

Segundo. De acuerdo con lo establecido en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera* y en el *R.D. 100/2011, de 28 de enero*, y *RD 1042/2017, de 22 de diciembre*; así como en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados*.

Tercero. Conforme a lo dispuesto en el Art. 21 de la *Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común* de las Administraciones Públicas.

Cuarto. En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo con el *Decreto nº 53/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente*.

Visto los antecedentes mencionados, y las demás normas de general y pertinente aplicación, procedo a formular la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a **INGREDIENTES NATURALES SELECCIONADOS, S.L.U.**, con C.I.F B30812309, Autorización Ambiental Sectorial para instalación con actividad principal “fabricación de pimentón y extracción de oleoresina de pimentón y otros extractos naturales para alimentación”, en Finca La Almazara, s/n, Santa Ana, t.m. de Cartagena; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 17 DE DICIEMBRE DE 2018 adjunto a esta resolución, que además recoge las establecidas en el Informe de Impacto Ambiental (Expediente AAU20140049, Anuncio BORM nº 266, de 16/11/2016). Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

La presente autorización conlleva las siguientes intervenciones administrativas:

- **AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DE LA ATMÓSFERA GRUPO A.**
- **COMUNICACIÓN PREVIA DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS DE MENOS DE 10 T/AÑO.**
- **ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DEL SUELO.**
- **PRONUNCIAMIENTOS EN MATERIA DE ASPECTOS COMPETENCIA DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL DERIVADOS DEL TRÁMITE DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.**





SEGUNDO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras autorizaciones y licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de las demás autorizaciones y licencias que resulten exigibles para el ejercicio de la actividad, como la licencia municipal de obra y actividad; por lo que no podrá realizarse lícitamente sin contar con las mismas.

TERCERO. Comprobación de las condiciones ambientales de la actividad ejecutada y en funcionamiento.

El titular de la instalación deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de la Autorización, aportando ante esta Dirección General la documentación señala al efecto en el Anexo de Prescripciones Técnicas de la Autorización ambiental sectorial.

En el plazo de **DOS MESES** desde la notificación de la resolución de autorización, el titular deberá presentar la documentación ambiental en materia de competencia autonómica que se especifica en el **Anexo B.1.** de la misma.

De no aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la autorización en el plazo establecido al efecto, y sin perjuicio de la sanción procedente, **se ordenará** el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, mediante la **suspensión de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental autonómica y las normas ambientales**, dado que sin la acreditación de la implementación de las medidas impuestas en la autorización no se dispone del control adecuado sobre la actividad para evitar las molestias, el riesgo o el daño que pueda ocasionar al medio ambiente y la salud de las personas.

CUARTO.- Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.





Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

QUINTO. Duración y renovación de la autorización.

La Autorización Ambiental Sectorial se otorgará por un plazo de ocho años, a contar desde la fecha de firma de la resolución por la que ésta se concede, transcurrido el cual se renovará de acuerdo con el artículo 13.2 de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*.

SEXTO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo 22 de la *Ley de Protección Ambiental Integrada* en su redacción dada por la Ley 10/2018, de 9 de noviembre, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente.

A fin de calificar la modificación de una instalación como sustancial en el caso de actividades sometidas a autorización ambiental integrada, resultará de aplicación lo establecido en la legislación básica estatal.

Para las instalaciones de tratamiento de residuos, no se consideran modificaciones sustanciales:

- a) Aquellas que supongan una modificación de maquinaria o equipos pero no impliquen un proceso de gestión distinto del autorizado.
- b) Las que supongan el tratamiento de residuos de características similares a los autorizados, siempre que no impliquen un incremento de capacidad superior al 25% en la capacidad de gestión de residuos peligrosos, del 50% en la capacidad de gestión de residuos no peligrosos o procesos de gestión distintos de los autorizados.

En las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (grupos A y B) no se consideran modificaciones sustanciales aquellas que supongan una modificación o reemplazo de maquinaria, equipos o instalaciones por otras de características similares, siempre que no supongan la inclusión de un nuevo foco A o B que supongan un incremento superior al 35% de la emisión másica de cualquiera de los contaminantes atmosféricos que siguen en la autorización o del total de las emisiones atmosféricas producidas.

Cuando la modificación establecida no modifique o reduzca las emisiones se considerará modificación no sustancial.

Si se solicita autorización para una modificación sustancial con posterioridad a otra u otras no sustanciales, deberán examinarse conjuntamente todas las modificaciones no sustanciales previas junto con la solicitud que se pretenda.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica, no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.





La nueva autorización ambiental autonómica que se conceda sustituirá a la anterior, refundiendo las condiciones impuestas originariamente para el ejercicio de la actividad y aquellas que se impongan como consecuencia de la modificación sustancial de la instalación.

SÉPTIMO. Revocación de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

OCTAVO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental única, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

NOVENO. Condiciones al cese temporal o definitivo de la actividad –total o parcial-.

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental –con una antelación mínima de seis meses- el cese total o parcial de la actividad, y cumplir lo establecido en el apartado A.6.4. del Anexo de Prescripciones Técnicas.

DÉCIMO. Publicidad registral.

Con arreglo al artículo 8 del *RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, los propietarios de fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades potencialmente contaminantes estarán obligados a declarar tal circunstancia en las escrituras públicas que documenten la transmisión de derechos sobre aquellas. La existencia de tal declaración se hará constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción a que tal transmisión dé lugar.





DECIMOPRIMERO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

DECIMOSEGUNDO. Notificar la presente resolución al solicitante, con indicado de lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC. La notificación se hará extensiva al Ayuntamiento de Cartagena en cuyo término se encuentra la instalación.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR
Firmado electrónicamente al margen. Antonio Luengo Zapata.

09/01/2019 19:07:16

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 33ac21ce-am04-1266-057266710462

